



Expediente:	<b>053180642297</b>				
Radicado:	<b>RE-03320-2023</b>				
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>				
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>				
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>				
Fecha:	<b>03/08/2023</b>	Hora:	<b>16:02:25</b>	Folios:	<b>8</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-02541-2023 del 14 de julio de 2023**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, con Nit 890300406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, o quien haga sus veces al momento; actuando por medio de su autorizado el señor **JUAN JOSE CARVAJAL CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.040.303; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936, 020-78912, 020-83110**, ubicados en el municipio de Guarne, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SMURFIT KAPPA**"

Que mediante radicado CE-11474-2023 del 21 de julio de 2023, la parte interesada allegó información adicional relacionada con el inventario forestal de los árboles.

Que funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y vista al predio el día 21 de julio de 2023, generando el Informe con radicado **IT-04651-2023 del 31 de julio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3.OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona rural del municipio de Guarne, en compañía de los señores Fabián Andrés Soto y Andrés Tabares, ingenieros de la obra y delegados de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Los predios se encuentran localizados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, a la planta de Cartón de Colombia se accede por la vía vieja que de Rionegro conduce hacia Guarne, mientras que los demás predios se localizan sobre la autopista Medellín Bogotá, a un costado de Salvamentos Sura.

#### En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios en los que se localizan los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a los siguientes:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Propietario	No. de árboles
020-10221	318200100000200150	1.08	SEGUROS GENERALES SURA	3
020-1928	318200100000200151	0.33	CARTÓN DE COLOMBIA S. A	28
020-198233	318200100000200155	0.008	CARTÓN DE COLOMBIA S. A	10

Ruta: \\corde01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental(Tramites ambientales)\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

020-27378	3182001000000200152	0.35	CARTÓN DE COLOMBIA S. A	9
020-3000	3182001000000200119	0.60	JORGE WILSON LÓPEZ ALZATE OSCAR ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ	25
020-52936	3182001000000200118	1.39	JORGE WILSON LÓPEZ ALZATE OSCAR ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ	1
020-78912	3182001000000200396	0.10	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"	6

Cabe resaltar que, pese a que el predio identificado con FMI No. 020-83110, se encuentra en la zona de influencia de la obra, al interior de este no se localizan árboles objeto del aprovechamiento forestal.

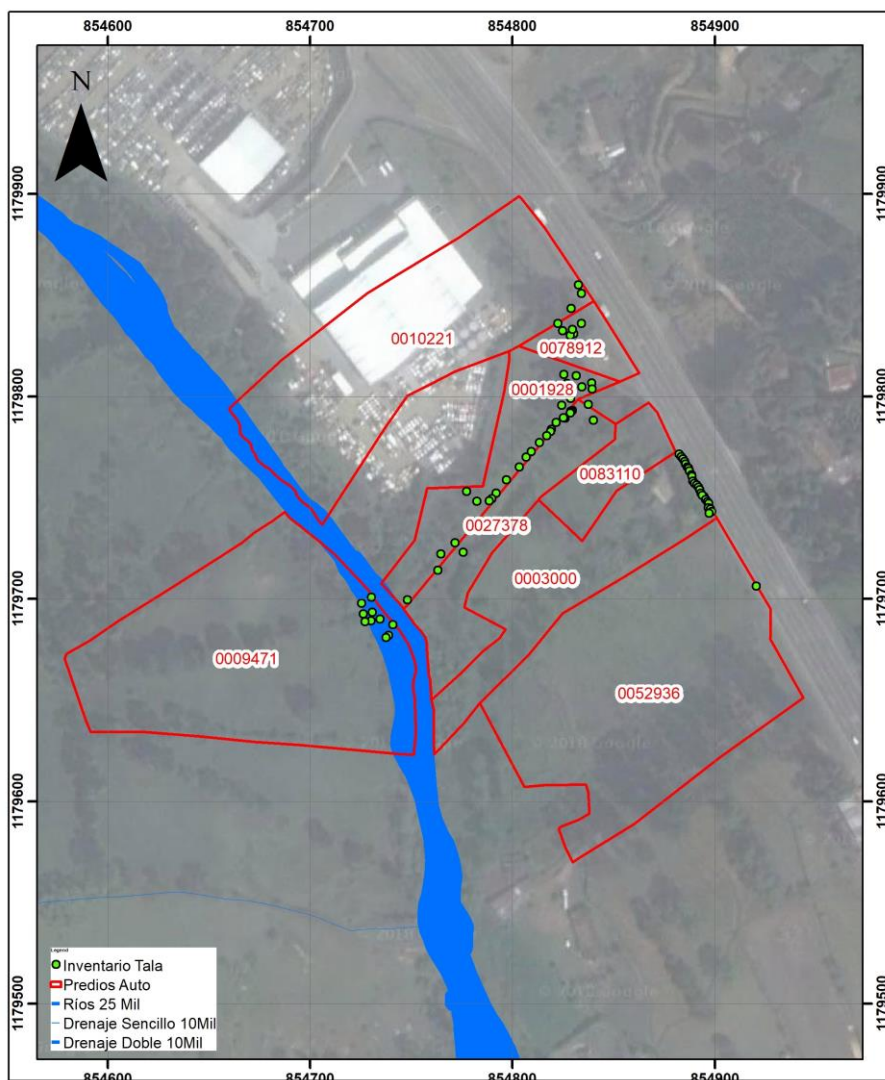


Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por los acompañantes durante el recorrido, en los predios se proyecta la construcción de una vía de ingreso a la planta de Cartón de Colombia desde la Autopista Medellín – Bogotá, así como la construcción de un puente sobre la Quebrada La Mosca para garantizar el acceso. En la solicitud se menciona: “Comprende dos carriles de cambio de velocidad (aceleración y desaceleración) en el borde sur, de la calzada sur, de la Autopista Medellín Bogotá. En particular, contempla carriles de 3,65 m de ancho, los cuales se incorporarán a una vía en calzada sencilla que comunicará el ingreso de la planta con la Autopista Medellín Bogotá, la cual presenta una longitud aproximada de 180 m, un ancho de 7,0 m y andén de 1,5 m en el lado sur.”

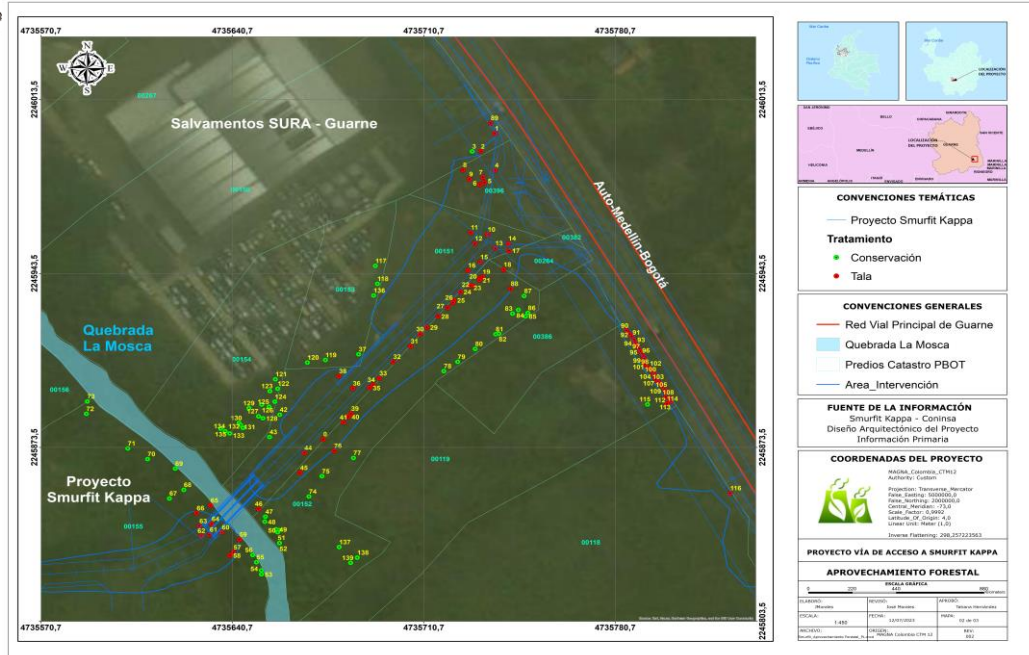


Imagen 2: Diseños de la vía y localización de los árboles y predios. \*Tomados de la solicitud.

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

Pese a que inicialmente la solicitud fue presentada en beneficio de setenta y seis (76) individuos, mediante el radicado CE-11474-2023, la parte interesada allegó el inventario forestal actualizado con un total de ochenta y dos (82) individuos, ya que fueron incluidos algunos árboles que no interfieren con el proyecto pero que presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables que podrían volcarse y generar afectaciones.

De acuerdo con la información que reposa en el documento “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PROPUESTA DE COMPENSACIÓN”, y lo reportado en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se localizan en medio de coberturas de pastos limpios y arbolados.

Para la identificación de los árboles objeto de aprovechamiento, el interesado realizó un censo forestal total, dando como resultado la identificación de ciento cuarenta (140) individuos pertenecientes a catorce (14) familias y diecisiete (17) especies, sin embargo, los árboles que interfieren con el desarrollo del proyecto y que por sus condiciones podrían volcarse y generar afectaciones corresponden a ochenta y dos (82) individuos, los cincuenta y ocho (58) individuos restantes serán conservados.

De los árboles objeto de aprovechamiento no se identificaron individuos reportados en las listas rojas de especies amenazadas o en veda. Además, los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural ya que la zona presenta coberturas en pastos limpios, arbolados y zonas industriales.

Es importante resaltar que, algunos de los árboles requeridos para la construcción del puente se localizan al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, sin embargo, estos se encuentran aislados y no hacen parte de coberturas riparias. Los árboles localizados en dicha zona corresponden a los individuos No. 46, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

**Con relación al Decreto 1532 de 2019:**

De los ochenta y dos (82) individuos objeto de aprovechamiento se identificaron veintitrés (23) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) que se encuentran localizados en forma de cerco vivo sobre el límite del predio identificado con FMI No. 020-3000 con la Autopista Medellín – Bogotá.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural Vigente desde: F-GJ-237 V.03 12-Feb-20

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Además, se tienen cinco (5) individuos frutales de las especies Aguacate (*Persea americana*) y Guayabo (*Psidium guajava*), en este sentido, el artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales del Decreto 1532 de 2019 menciona “Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, ni de los árboles frutales, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

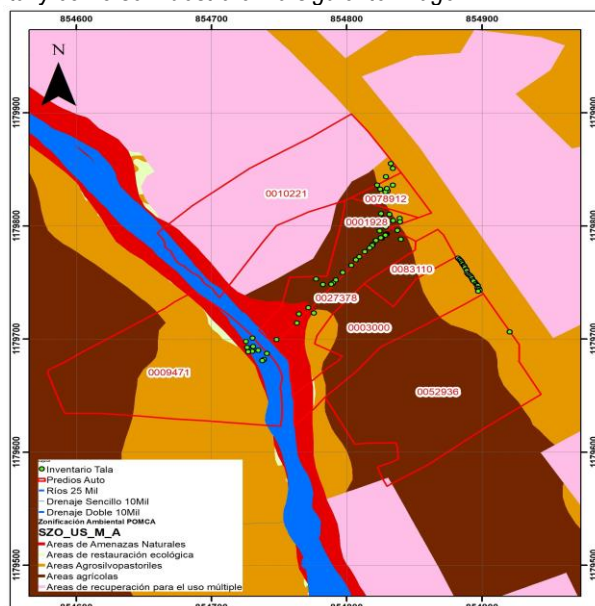


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican mayormente en áreas de uso múltiple (áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple), sin embargo, algunos presentan áreas de amenazas naturales asociadas a la Quebrada La Mosca.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el límite de algunos predios discurre la Quebrada La Mosca, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE" y cualquier obra o intervención deberá ser previamente concertada y autorizada por Cornare.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución 131-1300 del 06 de octubre de 2020, se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada a la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A, con NIT 890300406-3, en beneficio de 359 individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. (Obligaciones cumplidas).
- Por medio de la Resolución RE-03355 del 26 de mayo de 2021, se autorizó un permiso de aprovechamiento de flora silvestre de tipo I, a la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A, con NIT 890300406-3, en beneficio de un rodal de Guadua localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. (Obligaciones cumplidas).

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Malvaceae	<i>Dombeya burgessiae</i>	Canastilla rosada	6	0,33	1	0,253	0,165	0,0000084
Proteaceae	<i>Roupala sp</i>	Came fresca	9	0,74	1	1,911	1,242	0,0000425
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,41	2	2,239	1,455	0,0000412
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,24	10	1,929	1,254	0,0000505

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	9	0,48	12	19,140	12,441	0,0003638
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	6	0,90	1	1,917	1,246	0,0000639
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	9	0,50	25	26,543	17,253	0,0005983
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Veranera morada	6	0,55	1	0,715	0,465	0,0000238
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Vernonant hura	5	0,13	1	0,032	0,020	0,0000013
<b>Total</b>					<b>54</b>	<b>54,679</b>	<b>35,541</b>	<b>0,0011937</b>

**Revisión individuos frutales y cerco vivo:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total. (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	10	0,69	1	1,896	1,232
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	6	0,27	4	0,641	0,417
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,61	23	33,899	22,034
<b>Total</b>					<b>28</b>	<b>36,436</b>	<b>23,683</b>

**3.5. Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles aislados en ronda hídrica



Árboles aislados



Cerco vivo

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936 y 020-78912, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Malvaceae	<i>Dombeya burgesiae</i>	Canastilla rosada	1	0,253	0,165	0,0000084	Tala
Proteaceae	<i>Roupala sp</i>	Carne fresca	1	1,911	1,242	0,0000425	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	2,239	1,455	0,0000412	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	1,929	1,254	0,0000505	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	19,140	12,441	0,0003638	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	1,917	1,246	0,0000639	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	25	26,543	17,253	0,0005983	Tala
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Veranera morada	1	0,715	0,465	0,0000238	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Vernonanthura	1	0,032	0,020	0,0000013	Tala
<b>Total</b>			<b>54</b>	<b>54,679</b>	<b>35,541</b>	<b>0,0011937</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.

4.2 Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 y el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo y los árboles frutales localizados en los predios identificados con FMI No. 020-3000, 020-52936, 020-27378 y 020-198233, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	1,896	1,232
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	4	0,641	0,417
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	23	33,899	22,034
<b>Total</b>			<b>28</b>	<b>36,436</b>	<b>23,683</b>

**4.3. Los predios hacen parte de las áreas de amenazas naturales y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y modificado por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**4.4 Por el límite de los predios discurre la Quebrada La Mosca, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". Cualquier obra o intervención deberá ser previamente concertada y autorizada por Cornare.**

**4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales.**

**4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas conservación de la Quebrada La Mosca.**

**4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...

**“Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De otro lado el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

**“Párrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04651-2023 del 31 de julio de 2023**, se considera procedente autorizar el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la Sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.446.785, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936 y 020-78912**, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Malvaceae	<i>Dombeya burgesiae</i>	Canastilla rosada	1	0,253	0,165	0,0000084	Tala
Proteaceae	<i>Roupala sp</i>	Carne fresca	1	1,911	1,242	0,0000425	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	2,239	1,455	0,0000412	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	1,929	1,254	0,0000505	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	19,140	12,441	0,0003638	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	1,917	1,246	0,0000639	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	25	26,543	17,253	0,0005983	Tala
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spectabilis</i>	Veranera morada	1	0,715	0,465	0,0000238	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Vernonanthura	1	0,032	0,020	0,0000013	Tala
<b>Total</b>			<b>54</b>	<b>54,679</b>	<b>35,541</b>	<b>0,0011937</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**Parágrafo 4º:** El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936 y 020-78912**, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, ubicado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-198233 INICIO OBRA	-75	23	23,72	6	13	9,74	2093
PREDIO 020-78912 FIN OBRA	-75	23	20,63	6	13	14,82	2129

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.446.785. Que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 y el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo y los árboles frutales localizados en los predios identificados con FMI No. 020-3000, 020-52936, 020-27378 y 020-198233, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	1,896	1,232
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	4	0,641	0,417
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	23	33,899	22,034
<b>Total</b>			<b>28</b>	<b>36,436</b>	<b>23,683</b>

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento. Que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR.** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento. Que debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. **Implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
5. **Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, además, **se deberán aportar evidencias de las actividades realizadas y sus hallazgos.**
6. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021 I, para lo cual disponen de las siguientes opciones

**1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 199 árboles** ( $17 \times 3 = 51 + 37 \times 4 = 148$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.279.694)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 199 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**PARÁGRAFO:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

#### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento-transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º:** No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento. Que deberán implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto al señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, representante legal de la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **JUAN JOSE CARVAJAL CARVAJAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180642297**

**Proyecto:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

**Técnica:** María Alejandra Echeverri

**Fecha:** 1/08/2023

Ruta: \\[corde01]\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @comare • cornare • Cornare